



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4534-SPA-2863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1218 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4534-SPA-2683** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares, peces, perros y conejos, los cuales se encuentran en una tienda para mascotas, hacinados en jaulas y sin alimento, aunado a que se observan descuidados y sucios (...) los peces se encuentran en peceras sucias, que se observan verdes y enlamadas (...) [hechos ubicados en Calzada Ignacio Zaragoza, número 148, local B, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares tales como conejos, peces y caninos ubicados en el domicilio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 148, local B, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que presuntamente se encuentran hacinados en jaulas, sin alimento y descuidados.



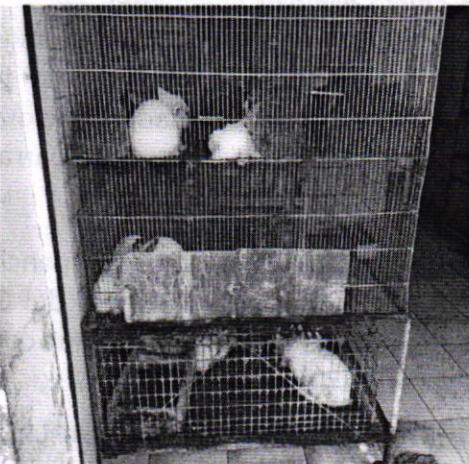
Expediente: PAOT-2019-4534-SPA-2863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1218 -2020

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató lo siguiente:

- Un establecimiento mercantil denominado "Tiliches", el cual iniciaba actividades durante la diligencia en comento.
- Se constató la existencia de aproximadamente 15 conejos localizados al interior de jaulas metálicas, que por su tamaño no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dichos espacios se observaron sucios, con heces y orina, asimismo se advirtieron recipientes de plástico vacíos.
- Se observaron ocho peceras con agua en su interior, sin presencia de peces.
- En lo respecta a los ejemplares caninos no se constató su existencia ni ladridos provenientes del interior del sitio antes referido u olores característicos de la presencia de dichos animales.



Fotografía 1. Vista de los conejos observados en el sitio referido en el escrito de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona encargada del establecimiento mercantil en comento, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, comprometiéndose a ampliar los espacios en los cuales se encuentran los conejos, así como a proporcionarles los cuidados de bienestar animal correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se constató lo siguiente:

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del establecimiento mercantil antes referido, se llevó a cabo la reubicación de los conejos a

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

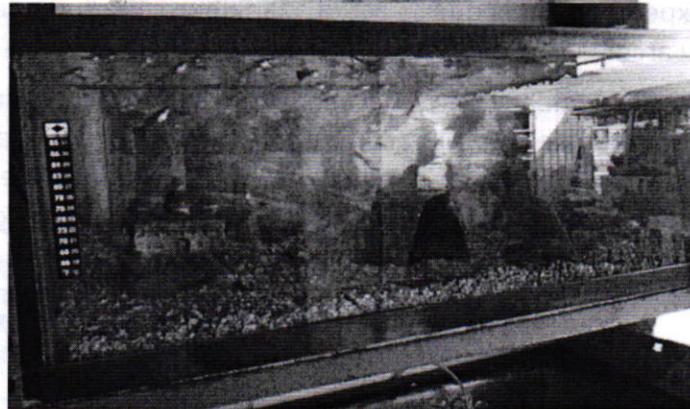
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**Expediente: PAOT-2019-4534-SPA-2863****No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1218 -2020**

Cojuelas que por su altura y tamaño les permiten echarse y ponerse de pie cómodamente; asimismo fue colocada una superficie lisa en su base para evitar lesiones en los cojinetes de sus extremidades.

- Dichos espacios se observaron limpios, sin heces u orina, asimismo se advirtieron unos recipientes de plástico (bebederos) con agua limpia a su libre disposición y otros con alimento consistente en conejina.
- Se realizó la limpieza de las peceras, observándose con agua limpia y con peces en su interior.



Fotografía 2. Vista de los animales motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 148, local B, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, el cual corresponde a un



Expediente: PAOT-2019-4534-SPA-2863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1218 -2020

establecimiento mercantil denominado "Tiliches", se constató la existencia de quince conejos, los cuales se encontraban al interior de jaulas metálicas que por su altura y tamaño no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dichos sitios de observación fueron sucios, con heces y orina, asimismo no se advirtieron recipientes con agua o alimento.

- No se constató la existencia de peces ni de ejemplares caninos ni ladridos provenientes del interior del sitio antes referido u olores característicos de la presencia de dichos animales.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, se llevó a cabo la reubicación de los conejos a espacios que les permiten echarse y ponerse de pie cómodamente, en los cuales cuentan con recipientes de plástico con agua y alimento a su libre disposición, de igual manera se realizó la limpieza de las peceras.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

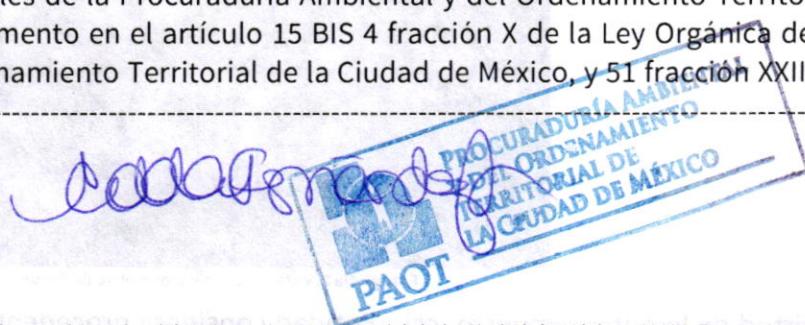
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/MHGH/EMO